

Villa Regina, 26 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados; L.Y.D. C/ M.E.A. Y S.M.A.D.C. S/ALIMENTOSVR-00906-F-2025, de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que

Que en fecha 12/11/2025 obra presentación de la Sra. Y.D.L. en representación de su hija A.A.M. DNI 7., con el patrocinio letrado de la Dra. Melisa Alderete promoviendo demanda de alimentos contra el Sr. E.A.M. (progenitor) y la Sra. A.D.C.S.M. (abuela paterna) peticionando se fije judicialmente una cuota en concepto de alimentos, con más las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias, y cobertura de obra social, desde el momento de interposición de la instancia de mediación en fecha 12/06/2025, con expresa imposición de costas. Solicita fijación alimentos provisorios. Funda en derecho, ofrece prueba y peticiona en consecuencia.-

Que en presentación de fecha 09/12/2025 la peticionante cumple el previo requerido, acompañando en autos, copia de Formulario de Agotamiento de Instancia y certificación expedida por Cimarco. Asimismo, acredita el vínculo entre los co-demandados y se tiene por aclarado el apellido del accionado, conforme a la Partida de Nacimiento acompañada.-

Que en fecha 10/12/025 se da inicio a las presente actuaciones, se ordena el traslado de la demanda y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 11/12/2025 asume intervención el Sr. Defensor de menores e Incapaces, el Dr. Federico Aravena en representación complementaria de los derechos de la niña A.A.M. .-

Que en resolutorio de fecha 30/12/2025, tras el dictamen favorable del Dr. Aravena se fijan alimentos provisorios a favor de la niña de autos a cargo de su progenitor el Sr. E.A.M. en el 20% de sus ingresos previos descuentos obligatorios de ley con un piso mínimo consistente en el 80% salario mínimo, vital y móvil.-

Que en providencia de fecha 26/12/2025 los co- demandados Sr. M. y Sra. S.M. se presentan con el patrocinio del Dr. Kimbovsky Defensor Oficial N° 2 a los efectos de contestar demanda, fijando en dicha oportunidad audiencia preliminar para el día 25 de Marzo de 2026 .-

Que en fecha 25/03/2026 se celebra audiencia preliminar, entre la parte actora Sra. Y.D.L. con el patrocinio letrado de la Dra. Melisa Alderete , y los co-demandados Sr.

M. y Sra. S.M. con el patrocinio letrado del Sr. Defensor Oficial N° 2 Cristian Klimbovsky, alcanzando las partes el siguiente acuerdo: "(...) el Sr. E.M. abonará una cuota alimentaria mensual a partir del mes de Abril/2026 consistente en el treinta por ciento de sus ingresos mensuales con un piso mínimo del 80% (ochenta por ciento del salario mínimo vital y móvil); y para los períodos en que no tenga trabajo registrado una suma equivalente al ochenta por ciento del salario mínimo vital y móvil conforme a su evolución. La fecha de pago será del 01 al 10 de cada mes, mediante depósito judicial en el Banco Patagonia S.A. a la orden de estos autos cuya apertura de cuenta fuera ordenada en resolución de fecha 30/12/2025. Se deja constancia que hasta tanto se proceda a la apertura de la mencionada cuenta judicial, los alimentos serán depositados en la cuenta judicial del expediente de violencia. Asimismo, y en virtud del compromiso asumido por el principal obligado al pago, las partes manifiestan que nada ha de reclamarse a la Sra. A.d.C.S.M. (abuela paterna)."

Que finalizada la audiencia celebrada, emite su dictamen el Dr. Federico Aravena, quien se expide en favor de la homologación del acuerdo arribado por las partes, sin perjuicio de lo manifestado en relación a los pagos a cuenta efectuados por el alimentante en la cuenta judicial correspondientes a los autos V. .

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo peticionado en demanda, entendiendo que el acuerdo alcanzado por las partes resulta equilibrado y equitativo, y recepta el Interés Superior de la niña A., adelanto que estimo prudente hacer lugar a la homologación del acuerdo alcanzado.

Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces y en virtud de la aplicación del art. 102 del CPF.-

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. Y.D.L. con los demandados Sr. E.A.M. y Sra. A.d.C.S.M. con fecha 25/03/2026.-

II- Costas al alimentante (art. 121 CPF).-

III- Regulo los honorarios del Dra. Alderete por el patrocinio letrado de la parte actora en la suma de \$ 516.000 y regulo los honorarios del Sr. Defensor Oficial N° 2 por el patrocinio letrado de los co- demandados en la suma de \$ 390.000 (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9, 11, 41 Ley G N° 2212. M.B. (cuota abril. 2026 x 12= \$ 3.434.880). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. Notifíquese y cúmplase con la Ley D N° 869.

Notifíquese por nota a las partes conforme Acordada N° 36/22 y a la Defensoría de Menores e Incapaces vía Puma.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza.

S.V